

BOLETIN CONSTITUCIONAL

Semana del 6 al 10 de noviembre



Dado que la propuesta de nueva Constitución está lista, se analizará la regulación de algunas de sus materias con la finalidad de dar a conocer aspectos relevantes del texto que se plebiscitará en diciembre.

En esta oportunidad nos enfocaremos en el derecho a la educación y la libertad de enseñanza que, si bien durante este proceso no fueron un foco de atención ni de discrepancias, son tópicos esenciales de cualquier debate público. En primer lugar, corresponde reconocer que la propuesta resguarda dichas garantías. Esta protección no tuvo mayor discusión, pues se contempló tanto en la propuesta de los expertos como en el texto aprobado por el Consejo Constitucional, por lo que es posible observar que se trata de una materia que genera consensos.

El derecho a la educación y la libertad de enseñanza están regulados en el artículo 16 N°23 y N°24 del proyecto, respectivamente.

I. Derecho a la educación

Objeto

Se consagra que el objeto del derecho a la educación es “el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad libre y democrática, y debe fortalecer el respeto por los derechos y las libertades fundamentales”. Aquí se innova respecto a la Constitución vigente, pues le da una orientación al objeto agregando el contexto de la sociedad libre y democrática y el respeto por los derechos y libertades.

Derecho y deber preferente

En cuanto al derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos, se explyaba estableciendo que corresponden a las familias, a través de los padres o de los tutores legales, actualmente solo se mencionan a los padres. Además, incorpora un elemento en libertad de enseñanza que es el derecho a que elijan el tipo de educación y su establecimiento. Junto a lo anterior, incluye el derecho a determinar preferentemente su interés superior. Mantiene que corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Deber del Estado de fortalecer la educación

Se releva la necesidad de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia, consagrándolo como un deber ineludible del Estado.

Educación parvularia

Se conserva la obligación del Estado de promover la educación parvularia, incorporando que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición continúa obligatorio y requisito para el ingreso a la educación básica.

Educación básica y media

En cuanto a la obligatoriedad de la educación básica y media, se amplía el rol del Estado pues, además de financiar un sistema gratuito lo coordinará, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados.

La Constitución vigente solo señala que es deber del Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a la educación básica y media de toda la población.

Financiamiento público

Se avanza en esta materia al consagrar que el Estado asignará recursos públicos a instituciones estatales y privadas, según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria, sin que para estos efectos se pueda condicionar la libertad de enseñanza. De esta forma, se permite que el financiamiento no dependa sólo de la propiedad de la institución reconociendo la importancia de la calidad para la asignación de los recursos.

Se destaca la referencia a los criterios de razonabilidad especialmente porque la gratuidad universal en educación superior ha sido una lucha de los sectores oficialistas, que muchas veces se olvida de la escasez de los recursos y de la necesidad de focalizarlos para quienes más los necesitan.

Por último, esta propuesta marca una gran diferencia con la de la Convención Constitucional de 2022 que sólo garantizaba el financiamiento a institucionales estatales.

Educación superior

El proyecto mandata a la ley a establecer mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.

Necesidades educativas especiales

Se garantiza el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales. Si bien es positivo el propósito de esta norma, llama la atención su incorporación a nivel constitucional.

Educación pública

Se fortalece la educación pública imponiendo al Estado la obligación de sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza. Para estos efectos deberá proveerla a través de establecimientos propios en todos los niveles. Asimismo, se garantiza el financiamiento de sus establecimientos de educacionales en todos sus niveles, incluyendo a la educación superior.

Familia, comunidad y aseguramiento de la calidad por el Estado

Se conservó la norma que establece que es deber de la familia y la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación y el rol del Estado de asegurar su calidad en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

También, continúa el deber del Estado y de toda comunidad educativa de promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación.

II. Libertad de enseñanza

La propuesta incorpora innovaciones en la regulación de la libertad de enseñanza que tienden a fortalecerla.

Definición

La Constitución vigente contempla una definición completa de este derecho por lo que se mantiene casi igual. El proyecto señala que “la libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país”.

Objeto

Se agrega una finalidad a la libertad de enseñanza consagrando que ésta “existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia”.

El derecho de los padres a enseñarles por sí mismo a sus hijos es un elemento nuevo de este proyecto.

Limitaciones a la enseñanza

Se conserva la restricción para que la enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no pueda orientarse a propagar tendencia político-partidista alguna.

Continuidad del servicio educativo

Se obliga al Estado a garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales. Esto es una gran contribución del proyecto al sistema educacional, pues se hace cargo de los alumnos que se ven privados de ejercer su derecho a la educación porque no se realizan las clases.

Complementariamente a lo anterior, se prescribe que “las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia”. Luego indica que la ley contemplará las facultades y atribuciones para ejercer este deber y las responsabilidades por su incumplimiento.

Autonomía de las instituciones de educación superior

La propuesta también avanza al reconocer constitucionalmente que “el Estado respeta la autonomía de las instituciones de educación superior”, pues se trata de un principio que no está recogido de esta forma explícita en la Constitución vigente.

II. Libertad de enseñanza

Contenidos curriculares

Se entrega a los establecimientos educacionales la libertad de determinar sus contenidos curriculares conforme a su proyecto, sin perjuicio de que el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no pueden superar la mitad de las horas de clases. Además, elaborará un programa con contenidos mínimos para toda la jornada escolar, al que podrán adherirse total o parcialmente.

Con relación a la diversidad de proyectos educativos también se incorpora que el Estado promoverá la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.

Ley de quórum calificado para el reconocimiento oficial

Tal como la Constitución vigente, se establece que una ley de quórum calificado establecerá los requisitos mínimos en cada nivel de la enseñanza, las normas objetivas de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento.

Se progresa en esta materia a través de una orientación para esta legislación estableciendo que dichos requisitos deben ser razonables y estar referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos.



Universidad
Andrés Bello®



INSTITUTO UNAB DE
POLÍTICAS PÚBLICAS

 @ippunab

 @ippunab

 Instituto UNAB de Políticas Públicas

 Instituto UNAB de Políticas Públicas

 <https://ipp.unab.cl/>